

tubieron otro resultado, ni dieron otra determinacion que la de que pagasen las Cuotas que se les habian asignado, con manifestacion por el Escribano de la Corporacion, de que asi lo disponia el Sr. Yntend<sup>te</sup> de la Provincia: Sin embargo creidos que su Sr<sup>ia</sup> no podia producir tal Decreto, por que como haze expuesto, las Reales Ordenes vigentes sobre la materia se hallan en sentido opuesto, y que por otra parte se les daba una interpretacion agena de lo practicado en todos los Pueblos de este Partido, y otros de la Provincia, por que citada Contribucion ha recaido en los propietarios, y no en los arrendatarios; y que amagos abundantisimos hezo aplicarlos en perjuicio de unos hombres utiles al Estado por todos conceptos, insintieron en no pagar, y o aqui que nuevamente se ha mandado por el Ayuntamiento; que los recurrentes, satisfagan estas Cuotas en el termino de segundo dia, que conbuyo ayer 16 de los corrientes, o que de lo contrario se nos embargaran bienes suficientes á cubrirlos. Peticimos que lo preceptuado berruna las disposiciones que rigen en el particular



